

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0391 de 16 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 04 de junio de 2007, el Servicio de Rentas Internas reguló los deberes formales tributarios de los Diputados Consejeros y Concejales, entre los cuales se encuentran los porcentajes de retención de Impuesto a la renta e IVA conforme las normas tributarias vigentes;

Que el segundo inciso del artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que es facultad del Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los porcentajes de retención, los que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado;

Que en ejercicio de la facultad señalada en el considerando anterior, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-0411 de 24 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007 el Servicio de Rentas Internas fijó los porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, vigentes a partir de julio de 2007;

Que para efectos tributarios, los ingresos que perciben los Diputados, Consejeros y Concejales por el desempeño de sus cargos se encuentran enmarcados dentro del literal a), numeral 3 del artículo 2 de la referida Resolución No. NAC-DGER2007-0411, esto es honorarios, comisiones y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, para los que la Administración Tributaria ha previsto un porcentaje de retención de impuesto a la renta del 8%;

Que conforme lo determinan el artículo 256 de la Constitución Política de la República del Ecuador y artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario ecuatoriano debe observar los principios de igualdad y generalidad.

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0391 de 16 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 97 de 04 de junio de 2007, por el siguiente:

Artículo 2.- El porcentaje de retención de Impuesto a la Renta para los Diputados, Consejeros y Concejales será el previsto para los casos referidos en el literal a), numeral 3 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2007-0411 de 24 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 98 de 05 de junio de 2007; y, el porcentaje de retención del IVA será del 100% del valor del comprobante de venta correspondiente.

Artículo Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2007.

Publíquese y comuníquese.-

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a

08 JUN 2007

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS *ay*

Ja